

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN**  
Tel/Fax: 02945-499096

**ORDENANZA N° 665 /05**

**VISTO:**

La necesidad de regularizar la cartelera en la localidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se mantiene el criterio de evitar la saturación del espacio público utilizando materiales acordes a la arquitectura de la zona;

Que, el cumplimiento de la presente Ordenanza permitirá lograr una imagen que esté acorde a las expectativas de los visitantes, y diferenciación de otros destinos turísticos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** LA PRESENTE norma abarca toda leyenda, inscripción, símbolo, dibujo u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras autosostenidas o directamente ejecutadas sobre construcciones de cualquier carácter, ubicados dentro del ejido Municipal de Epuyén, con fines comerciales, visibles desde la vía pública y que requieran habilitación comercial.

**ARTICULO 2°:** POR LA PRESENTE Ordenanza quedan prohibidos todos los carteles de carácter provisorio o precario. Ello incluye: pasacalles, pizarrones, móviles (no fijados al piso, bicicletas con publicidad, bastidores tipo tijera), afiches y carteles de chapa.-

**ARTICULO 3°:** LAS BANDERAS publicitarias estarán permitidas, respetando los requerimientos de la presente ordenanza en cuanto a su ubicación y estado de conservación.-

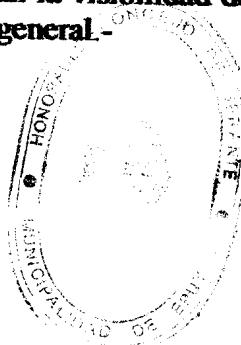
**ARTICULO 4°:** LOS CARTELES comerciales serán instalados únicamente en el predio donde se desarrollen las actividades del solicitante y su correspondiente espacio público de vereda. Fuera de estos sitios, solo se podrán colocar carteles orientativos de dirección y distancia.-

**ARTICULO 5°:** SE CONSIDERARAN en forma excepcional los carteles de venta inmobiliaria, los que por la índole de la actividad deben instalarse fuera del espacio donde se desarrolla específicamente la empresa.-

**ARTICULO 6°:** NO SE PERMITIRA la colocación de anuncios fuera de la línea municipal y dentro del espacio público de veredas en el sector de ochavas, ni en aquellos sectores que a juicio de la Municipalidad obstruyan la visión de los cruces de calles y la normal circulación peatonal.-

**ARTICULO 7°:** LOS CARTELES no perjudicarán la visibilidad de la nomenclatura de vías públicas, señales de tránsito y otras advertencias de interés general.-

YANINA ZÚÑIGA  
Secretaria Legislativa  
Municipalidad de Epuyén



*Guillermo Melipil*  
GUILLERMO MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

**ARTICULO 8º:** LOS ANUNCIANTES deberán prever que la instalación de carteles se haga considerando los aspectos de seguridad de las personas (adecuada sustentación, instalación eléctrica embutida, iluminación no deslumbrante, etc.). Los propietarios serán responsables de su mantenimiento no sólo por lo estético sino por la seguridad, debiendo tener asegurado/s por daños a terceros sus anuncios publicitarios.-

**ARTICULO 9º:** NO SE PERMITIRA la fijación de cartelería en áboles, columnas de alumbrado público y en todo elemento de equipamiento urbano (refugios, paradas de colectivo, carteles indicadores de calles, cajones de residuos, cabinas telefónicas, etc.). Solo podrán colocar pasacalles las instituciones que deseen promocionar eventos de interés comunitario, siempre que retiren los mismos una vez finalizado el motivo que dio lugar a su colocación.-

**ARTICULO 10º:** TODOS LOS materiales y medidas de construcción deberán ser aprobados por la Municipalidad como paso previo a su emplazamiento.-

**ARTICULO 11º:** SE PRESENTARA una solicitud ante la Municipalidad, adjuntando croquis con las características del cartel especificando :

- a) Dimensiones.-
- b) Tipo de material.-
- c) Estructura de soporte.-
- d) En caso de considerarlo necesario la Municipalidad podrá exigir una memoria de cálculo estructural.-

**ARTICULO 12º:** EL MATERIAL predominante en la confección de carteles será la madera, no permitiéndose un porcentaje inferior al 70% de la superficie total, quedando expresamente prohibido el uso de telas, vinílicos y fibrofácil.-

**ARTICULO 13º:** PARA los carteles iluminados estarán permitidos equipos de baja luminosidad que no perturben la visual de la circulación peatonal y/o vehicular.-

**ARTICULO 14º:** A EFECTOS de no producir una saturación del espacio, se establecen las siguientes medidas como topes máximos para carteles en la planta urbana :

a.- **Carteles autosostenidos :**

- 1.- En la zona comercial particularizada la superficie máxima permitida será de: 1,50 mts<sup>2</sup>; en veredas que superen un ancho de 3 mts.
- 2.- En el resto de la planta urbana la superficie máxima permitida será de: 2,00 mts<sup>2</sup>.

b.- **Carteles sobre fachada :** Podrá utilizarse como máximo el 10% de la fachada hasta un límite de 2,00 mts<sup>2</sup> de anuncio publicitario.-

c.- **Carteles colgados :** Tendrán una superficie máxima de 0,70 mts<sup>2</sup> y una altura respecto del cordón de la vereda de 2,20 mts, hasta el borde inferior del cartel.-

En todos los casos las superficies son totales y se podrá optar por 2 (dos) alternativas como máximo.-

**ARTICULO 15º:** LOS CARTELES perpendiculares al plano de la fachada, podrán fijarse a una altura mínima de 2,20 mts. al borde inferior y a una máxima de 4,00 mts. al borde superior, referidas ambas al cordón de la vereda.-

**ARTICULO 16º:** LOS CARTELES directamente pintados o autoadhesivos se aceptarán únicamente cuando se los ubique sobre las vidrieras o puertas vidriadas de acceso a los locales comerciales.

**ARTICULO 17º:** PARA LOS CARTELES ubicados debajo de marquesinas o recovas, la altura mínima del letrero será de 2,20 mts., medidos desde el cordón de la vereda al borde inferior del mismo. Cualquiera sea la ubicación los carteles en recovas y marquesinas guardarán una distancia mínima de 0,40 mts. respecto del borde inferior del cordón de la vereda.

YANINA ZUÑIGA  
Secretaria Legislativa  
Municipalidad de Esquel



GUILLERMO MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Esquel

**ARTICULO 18º: QUEDAN prohibidos los carteles:**

- a.- Instalados sobre cubiertas de techos, incluidas cubiertas de recovas y marquesinas.-
- b.- Sobre medianeras.-

**ARTICULO 19º: LOS CARTELES** sobre área verde de vereda, solo podrán colocarse en aquellos sectores donde esté materializada el área. Se colocarán cumpliendo las siguientes condiciones:

- a.- Perpendiculares u oblicuos a la línea municipal respetando un ángulo comprendido entre los 45º y 90º.-

- b.- A una distancia mínima de 0,70mts del cordón de la vereda.-
- c.- No podrán exceder el área verde.-

**ARTICULO 20º: LOS CARTELES** orientativos de dirección y distancia se utilizarán en caso de que exista una real necesidad de orientar, hacia inmuebles que no sean fácilmente localizables. Los textos podrán contener únicamente el nombre del establecimiento, flechas indicadoras y distancias.-

**ARTICULO 21º: EL EMPLAZAMIENTO** de los carteles mencionados en el artículo anterior podrá realizarse únicamente en terrenos baldíos, previa autorización escrita de su propietario.-

**ARTICULO 22º: PARA LOS CARTELES** de orientación y distancia se permitirá la colocación de hasta 3 (tres) por terreno y la misma cantidad por anunciente. La superficie máxima de cada uno será de 0,50 mts<sup>2</sup>, siendo la altura máxima de colocación de 2,00mts. del nivel del terreno.

**ARTICULO 23º: QUEDAN EXCEPTUADOS** de la aplicación de la presente Ordenanza, en lo relativo al uso de materiales específicos, los carteles de inmobiliarias, estaciones de servicios, obras públicas, cartelería turística oficial y propaganda política.-

**ARTICULO 24º: LOS ANUNCIOS** de ventas inmobiliarias serán instalados dentro del predio en venta. La superficie del cartel de venta de un inmueble será máximo de 1,50 mts<sup>2</sup>. En el caso de loteos se permitirá un máximo de 8,00 mts<sup>2</sup> de superficie de cartel.-

**ARTICULO 25º: LOS CARTELES** de profesionales en obras, tendrán como dimensión máxima: 0,70 mts<sup>2</sup>. Los definitivos en edificaciones terminadas, 0,25 mts<sup>2</sup> como máximo.-

**ARTICULO 26º: EN EL CASO** de Propaganda Política, quedan totalmente prohibidos el pegado y/o pintado sobre edificios públicos o privados y en todo elemento de equipamiento urbano. Todo material de propaganda política se podrá colocar 30 (treinta) días antes del acto eleccionario y deberá retirarse en un plazo no mayor de 48 horas posteriores al mismo.-

**ARTICULO 27º: PARA EL CASO** de volantes, folletos u otros impresos distribuidos en la vía pública o en el interior de locales comerciales, deberán colocar en un lugar visible la siguiente leyenda : "CUIDE A EPUYÉN, NO ARROJE ESTE IMPRESO EN LA CALLE ".-

**ARTICULO 28º: SE CONSIDERARAN** lugares prohibidos para la colocación de carteles todos los inmuebles públicos o privados del ejido Municipal, ubicados fuera del sitio donde se desarrollan específicamente las actividades del anunciente. Quedarán exceptuados los carteles de inmobiliarias, propaganda política, eventos deportivos, profesionales en obra y de dirección y distancia.-

**ARTICULO 29º: LOS CARTELES** de obras públicas deberán emplazarse en el lugar donde se ejecuta la obra.-

**ARTICULO 30º: TODA PERSONA** que solicite Licencia Comercial, recibirá una copia de la presente Ordenanza dejando constancia escrita de ello.-

**ARTICULO 31º: PREVIO AL** emplazamiento del cartel y luego de otorgado el permiso Municipal se abonará el arancel de aprobación calculado en función de las dimensiones del anuncio publicitario de acuerdo a especificaciones que fije la Ordenanza Tributaria en vigencia.-

**ARTICULO 32º: SE PREVEERÁ**, un plazo de 6 meses, a partir de promulgada la presente ordenanza, para que toda la cartelería existente se adecue a lo normado en la presente normativa.-

**ARTICULO 33º: NO TRIBUTARÁN** por la cartelería, Instituciones Públicas, Cartelería Oficial y Propaganda Política.

YANINA ZÚÑIGA  
Secretaria Legislativa  
Municipio de Epuén



GUILLERMO MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuén

**ARTÍCULO 34:** CARTELES menores a 1,50mts<sup>2</sup> tributarán 62,5 módulos municipales, anualmente por cada uno. Carteles mayores a 1,50mts<sup>2</sup> tributarán 200 módulos municipales, anualmente por cada uno.

**ARTÍCULO 35º:** PASE al Departamento Ejecutivo para su Promulgación. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.



YANINA TUNIGA  
Secretaria Técnica  
Municipalidad de Epuyén



GUILLERMA MELIPIL  
Pte. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén

